

AUTO No. 04121

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y . Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 la Ley 1437 de 2011, Resolución 2173 de 2003, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por radicado **2008ER22124 del 30 de mayo de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- efectuó visita de verificación el día 10 de junio de 2008, emitiendo Concepto Técnico 2008GTS1353 del 11 de junio de 2008, en el cual autorizó al representante legal de **IED SILVERIA ESPINOSA DE RENDON, - INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL SILVERIA-**, con Nit:860066763-5, y consideró técnicamente viable la ejecución del tratamiento silvicultural consistente en la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Planteado, emplazado en espacio privado, carrera 58 No. 10 – 95, (antigua), Cra. 58 No. 9-51 (nueva), debido a que se encuentra anillado y con podas anti técnicas lo que causará a futuro la muerte del individuo así como la descomposición posible caída del mismo.

Que el Concepto Técnico antes referido ordenó consignar por parte del autorizado por concepto de **COMPENSACIÓN** a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la tala con la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$168.216) MCTE.**, equivalente a **1.35 IVP's** y **.36 SMMLV a 2008**, y por **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200) MCTE.**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud,

AUTO No. 04121

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado por conducta concluyente toda vez que la autorizada **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL SILVERIA, con Nit. 860066763-5**, mediante radicado 2010ER24795 de fecha 10 de mayo de 2010, envió el recibo de pago por concepto de la evaluación y seguimiento con lo que se indica el autorizado conocía del Concepto Técnico 2008GTS1353 de fecha 11 de junio de 2008. FL.5.

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 28 de agosto de 2009, emitiendo el Concepto Técnico DCA 16803 del 6 de octubre de 2009, en el cual se *evidenció que para el individuo de la especie Eucalipto (Eucalyptus pulverulenta) autorizado para tala conforme a lo indicado en el C.T. 2008GTS1353, sólo se ejecutó la poda de formación del individuo, aunque de manera anti técnica; no compromete la existencia del individuo. No se evidencia pago de evaluación y seguimiento*. *Resaltado fuera del texto.*

Que no obstante lo anterior es conveniente precisar que si bien el Concepto Técnico 2008GTS1353 de fecha 11 de junio de 2008, autorizó la intervención de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto Plateado para su tala, *“debido a que el mismo se encuentra anillado y con podas antitécnicas lo que causara a futuro la muerte del individuo así como la descompensación posible caída del mismo”*, es claro que en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 16803 del 6 de octubre de 2009, se lee; *“sólo se ejecutó la poda de formación del individuo, aunque de manera antitécnica, no compromete la existencia del individuo”*.

Que en el expediente No. SDA 03-02011-1933, mediante radicado 2010ER24795, de la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL SILVERIA-**, con Nit: 860066763-5, a través de la rectora **MARLENY BOHORQUEZ RIAÑO** adjunta el recibo de pago No. 740623/327703 de fecha 22 de abril de 2010, por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE**, por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones,*

AUTO No. 04121

permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se*

AUTO No. 04121

archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1933**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1933**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COLEGIO SILVERIA ESPINOSA DE RENDON** con **NIT., 860.066.763-5**, la no ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo Eucalipto Plateado, pues tan solo se pudo de manera anti técnica, y está emplazado en la Carrera 58 N° 10 – 51 (Nueva), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** con **NIT., 899.999.061-9**, por intermedio de su representante legal señor, **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, o por quien haga sus veces, en la Av. Dorado No. 66 – 63 y a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL COLEGIO SILVERIA ESPINOSA DE RENDON** con **NIT., 860.066.763-5**, por intermedio de su representante legal señora, **MARLENY BOHORQUEZ RIAÑO**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 58 No. 9 -51 SEDE A., de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04121

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-1933

Elaboró:

| | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|------|------------------|-----------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: | 80230339 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 4/03/2014 |
|----------------------------|------|----------|------|------|------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ | C.C: | 23682153 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 16/04/2014 |
|------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

| | | | | | | |
|------------------|------|----------|------|------|------------------|-----------|
| Janet Roa Acosta | C.C: | 41775092 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 7/05/2014 |
|------------------|------|----------|------|------|------------------|-----------|

| | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| Carmen Rocio Gonzalez Cantor | C.C: | 51956823 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 22/04/2014 |
|------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

| | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: | 80230339 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 16/04/2014 |
|----------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|------|------------------|-----------|
| Haipha Thricia Quiñones Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 7/07/2014 |
|--------------------------------|------|----------|------|------|------------------|-----------|